



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0046/2026**  
**La Paz, 17 de marzo de 2026**

**VISTOS:**

El Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0009/2026 (E-MTSCFyG/2026-00830) de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0015/2026 (E-MTSCFyG/2026-00830) de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino, se tuvo presente, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232, de la norma suprema del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 2, de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que, el artículo 3, de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el Artículo 12, de la citada norma establece que: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos."*

Que, el Artículo 20, de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, en el inciso c) de dicho Artículo, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.



**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

Que, en su artículo 22, de la mencionada norma en líneas supra, determina que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que, el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación..."

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Artículo 2, establece que las Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 99/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, emitida por Mabel Vargas Romano, Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dirigida a Carlos J. Paricollo Serrano, Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, por la cual señala que: "(...) como resultado de la revisión de la documentación remitida, se manifiesta que el RE-SCI del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2025, por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."; asimismo señala que: "(...) corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente."

Que, el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0009/2026 (E-MTSCFyG/2026-00830) de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por Ariel Fernando Jines Estrada, Jefe de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que: "El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 del 4 de marzo de 2005".

Que el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0015/2026 (E-MTSCFyG/2026-00830) de fecha 17 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí

Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creada mediante el Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 en cuyas atribuciones se tiene la regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la implementación y aprobación del RE - SCI permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005. Asimismo, la Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005 y la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 99/2026 de fecha 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, órgano rector que hace conocer a esta Cartera de Estado, la compatibilización del RE - SCI, dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, al no existir óbice legal.

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del estado en la Constitución Política del Estado tiene entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales así como Bi-Ministeriales, Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Que el Artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, entre otras: n) Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 5492 de 20 de noviembre de 2025, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia RODRIGO PAZ PEREIRA designó a la ciudadana Cinthya Martha Yáñez Eid, como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

**POR TANTO:**

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía en uso de sus específicas atribuciones,

**RESUELVE:**

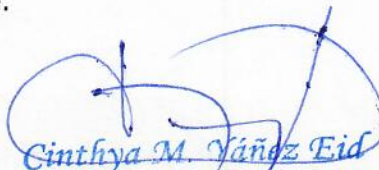
**PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integral (RE-SCI) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO. - Se ABROGA** toda norma contraria a la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO. -** La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, archívese.



  
**Cinthya M. Yáñez Eid**  
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,  
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí

Teléfonos: +591 (2) 2184178





INFORME LEGAL  
INF/MTSCFyG-DGAJ N° 0015/2026  
E-MTSCFyG/2026-00830

*Cinthya M. Yañ*  
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE,  
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID  
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,  
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

VÍA : ERICKA MARISOL BALDERRAMA PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

SERGIO RENÁN BUSTILLO AYALA  
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA

DE : C. MERCEDES MAMANI APAZA  
ABOGADA EN GESTIÓN JURÍDICA 1

REF. : Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de  
Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Turismo  
Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía".

FECHA: La Paz, 17 de marzo de 2026

Sra. Ministra:

En mérito a Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0009/2026 (E-MTSCFyG/2026-00830) de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, tengo a bien informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 99/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, emitida por Mabel Vargas Romano, Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dirigida a Carlos J. Paricollo Serrano, Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, por la cual señala que: "(...) como resultado de la revisión de la documentación remitida, se manifiesta que el RE-SCI del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2025, por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo."; asimismo señala que: "(...) corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente."

Cursa el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0009/2026 (E-MTSCFyG/2026-00830) de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por Ariel Fernando Jines Estrada, Jefe de la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que: "El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 del 4 de marzo de 2005".

**II. MARCO NORMATIVO.**

La Constitución Política del Estado, en su artículo 175, numeral 4, establece entre las



**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El artículo 232, de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El artículo 2 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas que se regulan son: a) Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

El artículo 3 de la Ley N° 1178 señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

El artículo 12 de la citada norma establece que: *"El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos."*

El artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

El su inciso c) del artículo referido, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborara cada entidad o grupo de entidades que realizar actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

En su artículo 22 de la norma mencionada en líneas supra, determina que el Ministerio de Finanzas actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada. Estos sistemas se implantarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Finanzas que participará en el diseño de la política económica y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

El artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala que "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.





Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación...”.

La Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

El artículo 1, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

El artículo 2, establece que las mencionadas Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

### **III. ANÁLISIS LEGAL**

De la revisión de antecedentes, se puede establecer que, mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos, la Unidad Financiera, elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía con la finalidad de poder ejecutar los recursos presupuestarios que fueron aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

También es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, la cual establece y regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública y permite regular los sistemas para para ejecutar las actividades programadas y en el presente caso, a Contabilidad Integrada, en ese sentido se tiene que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° que dispone que “Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales... los ministerios...”, elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada – RE-SCI, por lo que corresponde su aprobación.

En este contexto, corresponde señalar que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía acorde la Resolución Suprema N° 218056 de fecha 30 de julio de 1997, procedido a la compatibilización por el órgano rector en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación, cuya respuesta positiva es verificable mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 99/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, por la cual se establece que como resultado de la revisión de la documentación remitida, se manifiesta que el RE-SCI del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, por tanto para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.”; asimismo señala que corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SCI, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.”

Finalmente, corresponde señalar que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, tienen su razón de ser en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.





**MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA**

Por lo que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857 modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, se tiene entre otras la de: "n) *Ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones*".

**IV. CONCLUSIONES:**

En mérito a lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

- El Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creada mediante el Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025 en cuyas atribuciones se tiene la regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones, por lo que la implementación y aprobación del RE - SCI permite dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1178 y la Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005.
- La Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 99/2026 de fecha 10 de febrero de 2026 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, órgano rector que hace conocer a esta Cartera de Estado, la compatibilización del RE - SCI.
- El Cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, al no existir óbice legal.

**V. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI a través de la Resolución Ministerial correspondiente.
- Posteriormente, en cumplimiento a lo señalado en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 99/2026 de fecha 10 de febrero de 2026, para su aplicación se debe remitir la resolución correspondiente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Es cuanto informo a usted para los fines consiguientes.



*Abog. Mercedes Mamani Apaza*  
ABOGADO EN GESTIÓN JURÍDICA 1.º DGAJ  
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

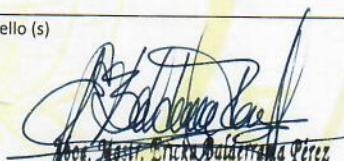


EMBP/SRBA/mma  
Adj. Antecedentes  
c.c. Arch.



MINISTERIO DE  
TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE  
Y GASTRONOMÍA

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRAL (RE-SCI) DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                            |                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| ELABORADO POR: | <div>Firma (s) y Sello (s)</div> <div><br/><b>Erick Peter Paz Poma</b><br/>RESPONSABLE DE CONTABILIDAD<br/>MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,<br/>CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA</div> <div><br/><b>Ariel Fernando Jines Estrada</b><br/>JEFE DE UNIDAD FINANCIERA<br/>MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,<br/>CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA</div>                                                   |                            |                                     |
| REVISADO POR:  | <div>Firma (s) y Sello (s)</div> <div><br/><b>Carlos Juvenal Paricollo Serrano</b><br/>DIRECTOR GENERAL<br/>DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS<br/>MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,<br/>CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA</div> <div><br/><b>Rocío Margarita Dulcerama Pérez</b><br/>DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS<br/>MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,<br/>CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA</div> |                            |                                     |
| APROBADO POR:  | <div>Firma (s) y Sello (s)</div> <div><br/><b>Cinthya M. Yáñez Erid</b><br/>MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,<br/>FOLKLORE Y GASTRONOMÍA<br/>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                            |                                     |
| VERSIÓN:       | 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | RESOLUCIÓN<br>MINISTERIAL: | Nº 0046/2026<br>17 de marzo de 2026 |
| GESTIÓN:       | 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                            |                                     |

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,  
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA  
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí  
Teléfonos: +591 (2) 2184178

# **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)**



## ÍNDICE

|                                                                                                  |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| CAPÍTULO I .....                                                                                 | 1 |
| GENERALIDADES .....                                                                              | 1 |
| ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....                                                                       | 1 |
| ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....                                                         | 1 |
| ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) .....                                                                   | 1 |
| ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) .....                                                                    | 1 |
| ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI) .....                                                       | 1 |
| ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI) .....                                                        | 2 |
| ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI) .....                                                          | 2 |
| ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) .....                                           | 2 |
| ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....                                     | 2 |
| ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) .....                                                              | 2 |
| CAPÍTULO II .....                                                                                | 3 |
| PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN<br>ECONÓMICA Y FINANCIERA ..... | 3 |
| ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS) .....                                              | 3 |
| ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA) .....                                     | 3 |
| ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI) .....                                                       | 3 |
| ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO) .....                                                         | 4 |
| ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) .....                                                    | 5 |
| ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA) .....                                                | 6 |
| CAPÍTULO III .....                                                                               | 7 |
| CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS .....                                             | 7 |
| ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) .....                                              | 7 |
| ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) .....                                                | 7 |



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL  
MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente RE-SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
- f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

**ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)**

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

**ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)**

Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Responsable de Contabilidad.

**ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)**

La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Ministro mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

**ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)**

La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

**ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)**

- I. Es responsabilidad del Responsable de Contabilidad la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

**ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

El Responsable de Contabilidad es el responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

**ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

## CAPÍTULO II

### PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

#### ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)

El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

#### ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)

- I. El Responsable de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.
- II. Para los casos señalados precedentemente, el Responsable de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

#### ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)

La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

- a) **Presupuestario:** Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;
- b) **Patrimonial:** Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;
- c) **Tesorería:** Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;



- d) **Presupuestario y Patrimonial:** Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;
- e) **Patrimonial y de Tesorería:** Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;
- f) **Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería:** Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

#### ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

- a) **Entradas:** Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

##### 1. Para el registro de Recursos

- 1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 1.2. Convenios de donación;
- 1.3. Contratos de crédito;
- 1.4. Boletas de depósito bancarias;
- 1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
- 1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
- 1.8. Otros.

## 2. Para el registro de los Gastos

- 2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
- 2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
- 2.3. Contratos laborales;
- 2.4. Planillas de avance de obras;
- 2.5. Planilla de remuneraciones;
- 2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
- 2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
- 2.8. Otros.

b) **Procesamiento:** Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) **Salidas:** Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

### ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)

Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) **Momentos de Registro Contable:** Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

b) **Sistema de Gestión Pública – SIGEP:** Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:

- 1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
- 2. Presupuesto aprobado;

3. Crédito presupuestario suficiente;
  4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.
- c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.
- d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.
- e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

#### ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA)

La entidad conforma la Administración Central del Estado del Órgano Ejecutivo y no se constituye por sí misma en un Ente Contable independiente, por tanto, no produce Estados Financieros patrimoniales de manera individual.

El Responsable de Contabilidad es responsable de presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP, la siguiente información:

- a) Almacenes;
- b) Valores fiscales;
- c) Inversiones financieras;
- d) Fideicomisos;
- e) Activos fijos y/o activos intangibles;
- f) Construcciones en proceso de bienes de dominio privado y/o público;
- g) Activos fijos y/o activos intangibles de proyectos de inversión;
- h) Contingencias judiciales.

La información detallada precedentemente deberá ser presentada en los periodos, plazos y formatos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS**

##### **ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)**

La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

##### **ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)**

El Responsable de Contabilidad es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

- a) Manual de Procedimientos Contables;
- b) Guía de Registros Contables;
- c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

